



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/SP/18*
27 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCION CONFORME AL ARTICULO 50
Nueva York, 8 de diciembre de 1995

EXAMEN DE LA ENMIENDA DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 43 DE
LA CONVENCION, PROPUESTA POR COSTA RICA CONFORME
AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 50 DE LA CONVENCION

Nota del Secretario General

1. En la actualidad hay 180 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que, en un plazo excepcionalmente corto, se ha convertido en el instrumento internacional de derechos humanos con el mayor número de ratificaciones.
2. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se dote al Comité de los Derechos del Niño de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales.
3. El artículo 50 de la Convención sobre los Derechos del Niño enuncia el siguiente procedimiento para la presentación de enmiendas:

"1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia

* Se publica nuevamente por razones técnicas.

con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado."

4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 50 de la Convención, el Gobierno de Costa Rica presentó el 17 de abril de 1995 la siguiente enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención:

"2. El Comité estará integrado por 18 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos."

5. Con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 50 de la Convención, el Secretario General, en nota verbal de fecha 19 de julio de 1995, comunicó la enmienda propuesta a los Estados Partes y les pidió que le indicaran dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de depósito de la notificación, o sea el 22 de septiembre de 1995 a más tardar, si eran partidarios de convocar una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y de someterla a votación. Al acabar el mencionado plazo, más de un tercio de los Estados Partes le habían comunicado que eran partidarios de convocar dicha Conferencia 1/.

1/ La lista de esos Estados figura en el anexo al presente documento.

Anexo

LISTA DE ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
QUE HAN INDICADO, CONFORME AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 50, QUE SON
PARTIDARIOS DE QUE SE CONVOQUE UNA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTES
CON EL FIN DE EXAMINAR LA PROPUESTA DE COSTA RICA Y
DE SOMETERLA A VOTACION

Albania	Honduras
Alemania	Israel
Argentina	Islas Salomón
Armenia	Jamaica
Australia	Líbano
Belice	Malta
Benin	Marruecos
Bolivia	México
Brasil	Nepal
Bulgaria	Nicaragua
Burundi	Níger
Camboya	Nigeria
Canadá	Países Bajos
Chad	Pakistán
Chile	Panamá
Colombia	Paraguay
Congo	Perú
Côte d'Ivoire	República de Corea
Cuba	República Dominicana
Dominica	República Checa
Djibouti	República Eslovaca
Ecuador	Rumania
El Salvador	Santa Sede
Eslovenia	Tailandia
España	Trinidad y Tabago
Fiji	Túnez
Filipinas	Uganda
Guatemala	Uruguay
Guinea	Viet Nam
Guinea-Bissau	Zambia
